



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **08001315300920220029800**
Proceso: **EJECUTIVO MAYOR CUANTIA**
Demandante: **BANCO POPULAR**
Demandada: **M&P MEDICAL STRATEGY S.A.S y EIGMAN RAFAEL CHARRY SANJUAN**

Señora Juez

A su despacho la demanda ejecutiva de la referencia, la cual fue presentada a través del correo electrónico notificaciones@carrilloyasociados.com.co en fecha 13 de diciembre de 2022 y previas las formalidades de reparto fue asignada a este Juzgado para su trámite. Sírvase Proveer.

Barranquilla, 25 de enero de 2023.

Secretario

HARVEY RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda asignada por reparto el día 13 de diciembre de 2022, dando aplicación a la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, en los siguientes términos:

El doctor **JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO**, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N°72.225.890 y portador de la tarjeta profesional N°101.835 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de **BANCO POPULAR** identificado con Nit.860.007.738-9, establecimiento bancario con domicilio principal en Bogotá, representado legalmente para este acto por la doctora Anna Maria Burbano Pantoja identificada con cédula de ciudadanía N°59.396.237, correo para notificaciones judiciales como lo indica el certificado de existencia y representación legal notificacionesjudicialesjuridica@bancopopular.com.co; presenta **DEMANDA EJECUTIVA** de mayor cuantía en contra de **M&P MEDICAL STRATEGY S.A.S** sociedad identificada con Nit. 900.477.369-4, domiciliada en la Calle 77 No. 59 – 35 oficina 1516 de esta ciudad, representada legalmente por el señor Molina Andrade Gil Alberto identificado con cedula de ciudadanía N°72.232.282, correo para notificaciones judiciales contabilidad@myp-medical.com, y en contra del señor **EIGMAN RAFAEL CHARRY SANJUAN** identificado con cedula de ciudadanía N° 72.433.463 domiciliado en la Calle 77 No. 59 – 35 oficina 1516 de esta ciudad, del cual declaran bajo juramento desconocer su correo electrónico.

Como título de recaudo ejecutivo aporta un ejemplar escaneado en formato PDF del título valor pagaré N° 68220021658, por valor de \$250.000.000, con fecha de vencimiento el 25 de noviembre de 2024 pero del cual manifiestan hacer uso de la cláusula aceleratoria el día 25 de noviembre de 2022.

Con fundamento en lo anterior, el apoderado solicita se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/L (\$45.040.917,00) por concepto de capital vencido, sobre cada una de las cuotas dejadas de cancelar, desde el día 25 de mayo del 2022 fecha en que incurrió en mora, hasta el 25 de noviembre del 2022 fecha en que se declaró el uso de la cláusula aceleratoria mas la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M.L (\$11.564.219.00) por concepto de los intereses corrientes generados de ese capital vencido desde el 25 de mayo del 2022 fecha en que incurrió en mora, hasta el 25 de noviembre del 2022.
- Por la suma CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$166.666.672,00) moneda legal, por concepto de capital acelerado desde el día 25 de noviembre del 2022 fecha en que se

aceleró el plazo, contenidos del Pagaré N°68220021658, más los intereses moratorios generados sobre el capital desde el 26 de noviembre del 2022 hasta que realice el pago total de la obligación

Tratándose de un proceso ejecutivo, el cual requiere para el ejercicio del derecho consignado en el título valor la exhibición del mismo, de conformidad con el artículo 624 del código de comercio, no podemos echar de menos que estamos frente a actuaciones judiciales virtuales a partir del 1 de julio de 2020; de tal suerte que, en cumplimiento de sus deberes, consagrados en el artículo 78 en especial el numeral 12 en concordancia con el artículo 245 del Código General del Proceso el apoderado señala: “... *Bajo la gravedad del juramento, declaro y afirmo que, en el Banco Popular reposan los siguientes documentos: 1) Pagare Original No. 68220021658 y la correspondiente carta de instrucciones suscrita por Los demandados, documentos que no se aportan en original debido a la imposibilidad de presentar de forma física y presencial la demanda formulada en contra de Los demandados, en virtud de las disposiciones gubernamentales actuales. Por lo anterior los documentos citados se mantendrán bajo la custodia del Banco Popular a disposición del señor Juez para los fines del proceso y por el tiempo que dure su trámite...*”.

Como quiera que del examen realizado a los documentos referidos emana a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme lo dispuesto en los artículos 422, 424 y 431 del Código de General del Proceso y artículos 621 - 630, 671 - 679 del Código de Comercio, se ordenará el mandamiento de pago, conforme a derecho corresponde.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago en contra de **M&P MEDICAL STRATEGY S.A.S** identificada con Nit.900.477.369-4, y en contra del señor **EIGMAN RAFAEL CHARRY SANJUAN** identificado con cedula de ciudadanía N°72.433.463, y a favor de **BANCO POPULAR** identificado con Nit.860.007.738-9, conforme lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Ordenar a la parte ejecutada **M&P MEDICAL STRATEGY S.A.S** identificada con Nit.900.477.369-4 y **EIGMAN RAFAEL CHARRY SANJUAN** identificado con cedula de ciudadanía N°72.433.463, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **BANCO POPULAR** identificado con Nit.860.007.738-9, las siguientes cantidades de dinero:

- La suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M/L (\$45.040.917,00) por concepto de capital vencido, más la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS M.L (\$11.564.219,00) por concepto de intereses corrientes generados desde el 25 de mayo de 2022 fecha hasta el 25 de noviembre del 2022.
- La suma CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$166.666.672,00) por concepto de capital acelerado desde el día 25 de noviembre del 2022 fecha en que se aceleró el plazo, contenidos del Pagaré N°68220021658, más los intereses moratorios generados sobre el capital desde el 26 de noviembre del 2022 hasta que realice el pago total de la obligación

Tercero: Notificar personalmente este auto a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, y 292 del CGP, o también conforme lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndose entrega de las copias de la demanda y sus anexos para el traslado a la parte demandada de conformidad con el artículo 91 del Código General del Proceso.

Cuarto: Correr traslado a la demandada por el término de diez (10) días de conformidad con el numeral 1° del artículo 442 Ibídem del Código General del Proceso.

Quinto: Dar a este asunto el trámite de conformidad con los artículos 422, 430, 431 y teniendo en cuenta los artículos 442 y 443 del C. G. P. en armonía con las disposiciones establecidas en la Ley 2213 de 2022.

Sexto: Informar a la DIAN la existencia del título valor presentados para su ejecución, como lo establece el artículo 630 del E.T. Por secretaria librese el oficio respectivo.

Séptimo: Reconocer personería jurídica al doctor JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía N°72.225.890 y portador de la tarjeta profesional N°101.835 del C. S de la J y correo electrónico de notificaciones electrónico notificaciones@carrilloyasociados.com.co, como apoderado judicial de BANCO POPULAR., en los términos y facultades que le fueron conferidas mediante el poder otorgado mediante mensaje de datos. Certificado de antecedentes disciplinarios negativo N° 2546663, expedido por el consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

scv

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a8a3e1064377fdd98fc4295ac355701a0b3e9aa85b0bb5c39249c5c440d8e54**

Documento generado en 27/01/2023 02:40:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>